## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el art. 16 de la ley 472 de 1998, como quiera que se pretende endilgar vulneración a los derechos de los consumidores partiéndose de la fabricación y comercialización de productos, que se genera en el domicilio de la demandada, el cual se encuentra en la ciudad de CALI (VALLE) El despacho dispone:

- 1. RECHAZAR la presente ACCION POPULAR por FALTA DE COMPETENCIA Territorial.
- 2. En firme el presente auto remitase el proceso al reparto de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de la ciudad de CALI (VALLE) que le corresponda por reparto.

Déjense las constancias en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE** 

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.

2 7 OCT 2020"

La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO H.

A. A.